

Sin mayor detenimiento se observa que el apoderado no acató lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tecnicismo que no puede ser pasado por alto, tratándose del acto de enteramiento de la demanda, pues este debe garantizar el derecho de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia del sujeto pasivo. Y no es cualquier acto con el que se traba la litis, el acto de enteramiento debe acompañarse a las exigencias de ley.

ii. En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que rehaga la notificación de la demandada; dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

iii. Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura **del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020**. De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

iv. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

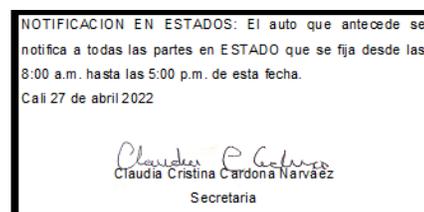
v. Ahora bien, en virtud del memorial de renuncia de poder aportado en data 8 de febrero de 2022 por el Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO, se acepta la misma, y seguidamente se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS FERNANDO ANCHICO ZAMORA portador de la T.P. 89.457 del C.S. de la J, como apoderado de CESAR DARIO LOPEZ TORREZ, en los términos y para los efectos del mandato arribado en data 22 de marzo hogño, según lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

vi. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb7ea232f7c4cc7c43594f9baead30553c358c5ce7ad47cea4011718ffe1d32**
Documento generado en 26/04/2022 05:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>